

Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3092/88, interpuesto contra esta Consejería por don J. Luis Buendía González.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3092/88, interpuesto por D. Juan Luis Buendía González contra la Resolución de 20 de junio de 1988 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 9 de noviembre 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. León Alonso, en nombre y representación de D. Juan Luis Buendía González contra resolución de 20 de junio de 1988, del Consejero de Salud y Servicios Sociales, de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso interpuesto contra otra, de 11 de febrero de 1988, del Viceconsejero, recaída en el expediente disciplinario núm. 310, en cuya virtud se imponía una sanción de dos meses de suspensión de empleo y sueldo; que confirmamos en cuanto a la tipificación de la infracción y que anulamos en cuanto a la extensión de la sanción impuesta, que en virtud de lo expuesto en los Fundamentos de esta sentencia será de un mes de suspensión de empleo y sueldo. Sin Costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 862/89, interpuesto contra esta Consejería por don Rafael García Arestoy.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 862/89, interpuesto por D. Rafael García Arestoy contra la Resolución de 7 de febrero de 1989 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 23 de noviembre 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación de D. Rafael García Arestoy, contra la resolución de 7 de febrero de 1989, del Consejero de Salud y Servicios Sociales, de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso interpuesto contra otra, de 3 de noviembre de 1988, del Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales por la que se imponía la sanción servicios sanción de suspensión de empleo y sueldo por el periodo de dos meses; que confirmamos en cuanto a la tipificación de la infracción y que anulamos en cuanto a la extensión de la sanción de suspensión de empleo y sueldo, que en virtud de lo expuesto en los Fundamentos de esta Sentencia será de un mes de suspensión de empleo y sueldo. Sin Costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo esta-

blecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3415/89, interpuesto contra esta Consejería por doña Raquel Benito de Andrés.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3415/89, interpuesto por D^a Raquel Benito de Andrés contra la Resolución de 26 de diciembre de 1988, del Viceconsejero de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 17 de diciembre 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por D^a Raquel Benito de Andrés contra la resolución de 26 de diciembre de 1988, del Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales; y contra la desestimatoria, por silencio administrativo, de la alzada previa, las cuales ratificamos por ser conforme a derecho, sin imposición de costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3821/89, interpuesto contra esta Consejería por don Angel Bernardos Rodríguez.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3821/89, interpuesto por D. Angel Bernardos Rodríguez contra la Resolución de 15 de marzo de 1989 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 17 de diciembre 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Díaz Navarro en nombre y representación de D. Angel Bernardos Rodríguez, contra el acuerdo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, de 15 de marzo de 1989, el que debemos confirmar y confirmamos, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin Costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ORDEN de 28 de mayo de 1991, por la que se convocan becas de ayudas a la Investigación para Médicos Internos Residentes que finalizan su período de formación en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Española en su artículo 149.1.15.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, la financiación de la actividad investigadora que haga posible la promoción de equipos de investigación de calidad, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Por otra parte, el Plan Andaluz de Investigación, instrumento para el fomento y la coordinación de la Investigación Científica y Técnica de la Comunidad Autónoma Andaluza, tiene entre sus temáticas preferentes las Ciencias de la Vida.

En virtud de todo lo expuesto, y sensible a la necesidad de formar personal investigador y apoyar Proyectos de Investigación, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; artículo 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria,

DISPONGO

ARTICULO 1.- Objeto.-

Se convocan Becas de Ayuda a la Investigación para Médicos Internos Residentes que finalizan su período de formación en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de estimular y promocionar a dichos Especialistas a la realización de actividades de investigación en el área de las Ciencias de la Salud.

ARTICULO 2.- Beneficiarios.-

Podrán acogerse a la presente convocatoria los profesionales del Sector de Salud que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español y residente en Andalucía.
- b) Haber finalizado, el año anterior a la convocatoria, el Programa de Formación Sanitaria Especializada en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- c) Estar realizando Tesis Doctoral o Proyecto de Investigación.

ARTICULO 3.- Características de las becas.-

1. La duración de la Beca será de un año, a contar desde su concesión.
2. La percepción de las Becas serán incompatibles con cualquier tipo de retribución, beca o ayuda. La transgresión de dicha incompatibilidad producirá automáticamente la anulación de la ayuda percibida, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTICULO 4.-

La obtención de la Beca, por parte del beneficiario, no establece ninguna vinculación laboral con la Institución o Centro al que el becario esté adscrito temporalmente, ni generará otros derechos que los establecidos por la presente norma.

ARTICULO 5.-

El número de Becas para esta convocatoria se fija en un máximo de dieciséis por una cuantía bruta de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS (3.125.000 pts.) cada una.

El pago de las becas a los beneficiarios se efectuará por mensualidades vencidas.

ARTICULO 6.- Requisitos de los candidatos.-

1. Será requisito obligado que los candidatos sean avalados por las Comisiones de Docencia e Investigación de los Centros a los que están adscritos.
2. Los beneficiarios remitirán a la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud informes cuatrimestrales sobre el desarrollo de su Proyecto de Investigación o Tesis Doctoral.

ARTICULO 7.- Solicitudes y documentación.-

1. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud de la Junta de

Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería, Avda. República Argentina nº 23, 5ª planta.- D.P. 41071 - SEVILLA; en la Consejería de la Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se inserta en el Anexo a la presente Orden, y estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Información de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

3. Las solicitudes y documentación que se acompañe se presentarán por triplicado.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 8.-

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Curriculum vitae y fotocopia del D.N.I. del peticionario.
- b) Certificado del expediente académico.
- c) Informe detallado de su período de formación MIR, firmado por el Jefe de Servicio, con el visto bueno del Presidente de la Comisión de Docencia.
- d) Memoria (suscinta) del Proyecto de Investigación en que participa, avalada por la Comisión de Investigación y el Director de Tesis.
- e) Declaración jurada de aceptación y cumplimiento de las bases de la convocatoria en caso de serle concedida la beca, haciendo referencia expresa al artículo 3.2 de la presente Orden.

ARTICULO 9.- Evaluación y selección.-

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará por la Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Ordenación Sanitaria, que podrá requerir cuantos informes adicionales considere oportunos.

2. Se considerarán con carácter preferente:

- a) Las solicitudes en las que se propongan trabajos que guarden relación con los problemas y necesidades de Andalucía o se enmarcan dentro de las líneas prioritarias de investigación de Salud Para Todos en el año 2.000.
 - b) Los méritos científicos y/o técnicos y el curriculum del candidato y del Grupo de Investigación al que pueda estar adscrito.
3. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.

ARTICULO 10.- Obligaciones de los becarios y seguimiento.-

Los becarios estarán obligados a:

- a) Desarrollar, durante el año de duración de la beca, el Proyecto de Investigación o Tesis Doctoral, adaptándose a las normas de funcionamiento propias de los Centros en que se lleve a cabo.
- b) Participar en la labor asistencial de dichos Centros.
- c) Enviar, al menos semestralmente y siempre que se solicite por parte de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, una memoria o un informe sobre el desarrollo del proyecto de investigación o Tesis Doctoral referendados por el responsable del Grupo de Investigación o Director de Tesis.

d) Remitir a la Dirección General de Ordenación Sanitaria, en el plazo de 3 meses, a partir de la fecha de finalización de la beca, Memoria Explicativa y documentada del Proyecto de Investigación o Tesis Doctoral, que se acompañará de una evaluación de éstos emitida por la Comisión de Investigación del Centro.

ARTICULO 11.-

Podrá dar lugar a la suspensión de la beca y/o reclamación total o parcial de las cantidades percibidas que estará obligado a devolver, el incumplimiento de las obligaciones precedentes o de la convocatoria en alguno de sus puntos:

- a) La interrupción del Proyecto de Investigación o Tesis Doctoral por motivos no justificados a juicio de la Comisión Científica Evaluadora.
- b) La evaluación negativa del desarrollo de los trabajos por parte de la Comisión Científica de la Dirección General de Ordenación Sanitaria.